

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE TOCACHE - IVP TOCACHE

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-IVP-TOCACHE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO SM-999, TRAMO: EMP. PE-5N - NVO PIURA - GUANTANAMO - EMP. SM-1003 (LAS PALMERAS), L=10.901 KM, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN

Ruc/código : 20608651510

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES & LOGISTICA LSC E.I.R.L.

Hora de envío : 20:13:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Estimado comité de selección en los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta en el literal e) solicitan Acta de verificación de campo suscrito por la entidad, la misma que garantiza que el postor verifica las condiciones del servicio a realizar.

Sobre el particular es preciso señalar que el Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, definiendo en forma objetiva, clara y precisa los aspectos sustanciales del servicio a contratar. Asimismo, el órgano encargado del procedimiento de selección tiene la potestad de verificar si el requerimiento y los requisitos se encuentran estructurados dentro del marco legal.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS lo solicitado en el literal e) porque existen dudas razonables que podrían conllevar a la no admisión de las ofertas de los potenciales postores. En tal sentido, solicitamos a la entidad se precise lo siguiente: cuál es el procedimiento para solicitar la verificación de campo, documentos y por qué medios presentar la solicitud de verificación de campo, fecha, hora y persona de contacto de la entidad y otros requisitos para que la verificación de campo se realice de manera objetiva y clara.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30.2.25

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria precisa que dicha solicitud deberá ser presentado por mesa de partes del IVP - Tocache dentro de los horarios de 8:00 am a 1:00 pm y de 3:00 pm a 6 :00 pm, en el que la entidad designara a un personal técnico que se pondrá en contacto a mas tardar al día siguiente de presentada la solicitud

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE TOCACHE - IVP TOCACHE
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-IVP-TOCACHE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO SM-999, TRAMO: EMP. PE-5N - NVO PIURA - GUANTANAMO - EMP. SM-1003 (LAS PALMERAS), L=10.901 KM, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN

Ruc/código :	20608651510	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES & LOGISTICA LSC E.I.R.L.	Hora de envío :	20:13:45

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Estimado comité de selección en los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta en el literal f) solicitan Inventario Vial Georreferenciado de acuerdo al formato, detallando la infraestructura vial actual del camino vecinal, esto se evidenciará mediante un Informe Técnico.

Sobre el particular es preciso señalar que el Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, definiendo en forma objetiva, clara y precisa los aspectos sustanciales del servicio a contratar. Asimismo, el órgano encargado del procedimiento de selección tiene la potestad de verificar si el requerimiento y los requisitos se encuentran estructurados dentro del marco legal.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS lo solicitado en el literal f) porque existen dudas razonables que podrían conllevar a la no admisión de las ofertas de los potenciales postores, en vista que no precisan los hitos kilométricos. En tal sentido, solicitamos a la entidad se precise lo siguiente: incluir en las bases el Plano clave, el Plano de ubicación, el Punto de Inicio, el Punto Final, las Obras de Arte (cunetas, alcantarillados, pontones, etc.), a fin de contar con la información clara y completa para la elaboración de las ofertas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: F **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30.2.25

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección en coordinación con el área usuaria precisa que el procedimiento de selección por ser un servicio no es posible publicar el expediente técnico o similar a través de la plataforma del séase, sin embargo dicha información podrá ser solicitado a través de mesa de partes, ya sea en impreso o a través de un medio magnético.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE TOCACHE - IVP TOCACHE
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-IVP-TOCACHE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO SM-999, TRAMO: EMP. PE-5N - NVO PIURA - GUANTANAMO - EMP. SM-1003 (LAS PALMERAS), L=10.901 KM, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN

Ruc/código :	20608651510	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES & LOGISTICA LSC E.I.R.L.	Hora de envío :	20:14:30

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Estimado comité de selección en el numeral 6. NORMAS DE EVALUACIÓN, las bases establecen como Primera prioridad: SEGURIDAD DE VIAJE. En el cuadro correspondiente a la Primera Prioridad (página 25), las dos últimas columnas refieren porcentajes por Penalidades.

Sobre el particular es preciso señalar que el Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, definiendo en forma objetiva, clara y precisa los aspectos sustanciales del servicio a contratar. Asimismo, el órgano encargado del procedimiento de selección tiene la potestad de verificar si el requerimiento y los requisitos se encuentran estructurados dentro del marco legal.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS lo establecido en el cuadro aludido, y solicitamos suprimir la información de penalidades de dicho cuadro, en vista que las penalidades según las mismas bases se encuentran establecidas en el numeral 17 (página 31). Asimismo, deberá precisar si dichos porcentajes están relacionados a la UIT, el monto del contrato total o al monto de contrato mensual, así como, el procedimiento para la aplicación de dichas penalidades.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.1 **Literal:** 6.1.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30.2.25

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección en coordinación con el área usuaria precisa que deberá ceñirse a las bases del procedimiento siendo el área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, definiendo en forma objetiva, clara y precisa los aspectos sustanciales del servicio a contratar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE TOCACHE - IVP TOCACHE

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-IVP-TOCACHE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO SM-999, TRAMO: EMP. PE-5N - NVO PIURA - GUANTANAMO - EMP. SM-1003 (LAS PALMERAS), L=10.901 KM, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN

Ruc/código :	20608651510	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES & LOGISTICA LSC E.I.R.L.	Hora de envío :	20:15:16

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Estimado comité de selección en el numeral 6. NORMAS DE EVALUACIÓN, las bases establecen como Segunda prioridad: CONSERVACION DE OBRAS DE DRENAJE. En el cuadro correspondiente a la Segunda Prioridad (página 26), las dos últimas columnas refieren porcentajes por Penalidades.

Sobre el particular es preciso señalar que el Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, definiendo en forma objetiva, clara y precisa los aspectos sustanciales del servicio a contratar. Asimismo, el órgano encargado del procedimiento de selección tiene la potestad de verificar si el requerimiento y los requisitos se encuentran estructurados dentro del marco legal.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS lo establecido en el cuadro aludido, y solicitamos suprimir la información de penalidades de dicho cuadro, en vista que las penalidades según las mismas bases se encuentran establecidas en el numeral 17 (página 31). Asimismo, deberá precisar si dichos porcentajes están relacionados a la UIT, el monto del contrato total o al monto de contrato mensual, así como, el procedimiento para la aplicación de dichas penalidades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.1 **Literal:** 6.1.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30.2.25

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección en coordinación con el área usuaria precisa que deberá ceñirse a las bases del procedimiento siendo el área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, definiendo en forma objetiva, clara y precisa los aspectos sustanciales del servicio a contratar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE TOCACHE - IVP TOCACHE

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-IVP-TOCACHE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO SM-999, TRAMO: EMP. PE-5N - NVO PIURA - GUANTANAMO - EMP. SM-1003 (LAS PALMERAS), L=10.901 KM, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN

Ruc/código :	20608651510	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES & LOGISTICA LSC E.I.R.L.	Hora de envío :	20:15:52

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Estimado comité de selección en el numeral 6. NORMAS DE EVALUACIÓN, las bases establecen como Tercera prioridad: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CON PRIORIDAD MEDIA BAJA. En el cuadro correspondiente a la Tercera Prioridad (página 27), las dos últimas columnas refieren porcentajes por Penalidades.

Sobre el particular es preciso señalar que el Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, definiendo en forma objetiva, clara y precisa los aspectos sustanciales del servicio a contratar. Asimismo, el órgano encargado del procedimiento de selección tiene la potestad de verificar si el requerimiento y los requisitos se encuentran estructurados dentro del marco legal.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS lo establecido en el cuadro aludido, y solicitamos suprimir la información de penalidades de dicho cuadro, en vista que las penalidades según las mismas bases se encuentran establecidas en el numeral 17 (página 31). Asimismo, deberá precisar si dichos porcentajes están relacionados a la UIT, el monto del contrato total o al monto de contrato mensual, así como, el procedimiento para la aplicación de dichas penalidades.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: 6.1.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30.2.25

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección en coordinación con el área usuaria precisa que deberá ceñirse a las bases del procedimiento siendo el área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, definiendo en forma objetiva, clara y precisa los aspectos sustanciales del servicio a contratar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE TOCACHE - IVP TOCACHE
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-IVP-TOCACHE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO SM-999, TRAMO: EMP. PE-5N - NVO PIURA - GUANTANAMO - EMP. SM-1003 (LAS PALMERAS), L=10.901 KM, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN

Ruc/código :	20493829794	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	FRANLEX EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:07:33

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Como documento para la admisión de la oferta, el comité solicita un Acta de verificación de campo suscrito por la entidad, la misma que garantiza que el postor verifica las condiciones del servicio a realizar. El Reglamento de la Ley 30225 dispone que el responsable para la óptima formulación del requerimiento es el área usuaria, dependencia que debe precisar de manera clara y precisa los requerimientos y requisitos del servicio que pretende contratar la entidad. En tal sentido presentamos observación a lo establecido en el literal e) porque no es claro el documento a presentar, toda vez que no menciona cuál es el procedimiento para solicitar la verificación de campo, datos sobre fecha, hora y con quién o qué dependencia de la entidad se deberá coordinar para la verificación de campo solicitado. Se solicita precisar toda la información correspondiente.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e) **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225. Art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria precisa que dicha solicitud deberá ser presentado por mesa de partes del IVP - Tocache dentro de los horarios de 8:00 am a 1:00 pm y de 3:00 pm a 6 :00 pm, en el que la entidad designara a un personal técnico que se pondrá en contacto a mas tardar al día siguiente de presentada la solicitud

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE TOCACHE - IVP TOCACHE
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-IVP-TOCACHE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO SM-999, TRAMO: EMP. PE-5N - NVO PIURA - GUANTANAMO - EMP. SM-1003 (LAS PALMERAS), L=10.901 KM, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN

Ruc/código :	20493829794	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	FRANLEX EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:08:21

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Como documento para la admisión de la oferta, el comité solicita el Inventario Vial Georreferenciado de acuerdo al formato, detallando la infraestructura vial actual del camino vecinal, esto se evidenciará mediante un Informe Técnico. Siendo el área usuaria el órgano responsable de la adecuada formulación del requerimiento, y requisitos del servicio que la entidad pretende contratar, se evidencia que existen dudas razonables para la presentación de las ofertas. Por consiguiente OBSERVAMOS lo solicitado en el literal f) y solicitamos al comité se sirva precisar o considerar en las bases los planos clave y de ubicación correspondientes, precisar los puntos de inicio y final, ubicación real de las cunetas, alcantarillados, pontones, y otros componentes de la vía a fin de elaborar la oferta con objetividad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: f) **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225. Art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

selección por ser un servicio no es posible publicar el expediente técnico o similar a través de la plataforma del séase, sin embargo dicha información podrá ser solicitado a través de mesa de partes, ya sea en impreso o a través de un medio magnético.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE TOCACHE - IVP TOCACHE
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-IVP-TOCACHE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO SM-999, TRAMO: EMP. PE-5N - NVO PIURA - GUANTANAMO - EMP. SM-1003 (LAS PALMERAS), L=10.901 KM, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN

Ruc/código :	20493829794	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	FRANLEX EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:09:11

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el numeral 6. NORMAS DE EVALUACIÓN, las bases establecen como Primera prioridad: SEGURIDAD DE VIAJE, segunda prioridad CONSERVACION DE OBRAS DE DRENAJE y Tercera prioridad: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CON PRIORIDAD MEDIA BAJA, en los cuadros correspondientes (páginas 25, 26 y 27) especifican porcentajes como penalidades. Siendo el área usuaria el órgano responsable de la adecuada formulación del requerimiento, y requisitos del servicio que la entidad pretende contratar, se evidencia que existen información que no corresponden en los cuadros detallados. OBSERVAMOS las penalidades descritas en los cuadros y solicitamos que se supriman, en vista que dicha información no es congruente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.1 **Literal:** 6.1.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225. Art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección en coordinación con el área usuaria precisa que deberá ceñirse a las bases del procedimiento siendo el área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, definiendo en forma objetiva, clara y precisa los aspectos sustanciales del servicio a contratar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null